



## JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-03/2025

ACTORA: Sonia Contreras Torres.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comité de Evaluación para la postulación de Candidaturas a Magistraturas y Judicaturas de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Colima.

**Colima, Colima, a catorce de febrero de dos mil veinticinco<sup>1</sup>.**

**VISTOS** los autos del expediente **JDCE-03/2025**, para resolver sobre la admisión o desechamiento del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral<sup>2</sup> interpuesto por la ciudadana **SONIA CONTRERAS TORRES**, aspirante a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Colima.

### **A N T E C E D E N T E S**

De los hechos narrados por la actora y de las constancias que integran el expediente del Juicio Ciudadano, que nos ocupa, se advierte en esencia lo siguiente:

**1. Reforma Constitución Federal.** El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que, se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial.

**2. Reforma Ley General.** El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, estableciendo en el Transitorio Segundo que: "Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas".

**3. Reforma a la Constitución Local.** El catorce de enero, se publicó en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" el **Decreto número 63**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia del Poder Judicial del Estado.

**4. Declaratoria de inicio.** El veintitrés de enero, el H. Congreso del Estado de Colima, emitió la **CONVOCATORIA GENERAL PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS**

<sup>1</sup> Las fechas se refieren al año dos mil veinticinco, salvo que se precise algo diferente.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Juicio Ciudadano.

**CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA,** en la que se establece el procedimiento, plazos y lineamientos para que, cada uno de los poderes del Estado integren e instalen su propio Comité de Evaluación con base en las disposiciones de la referida Convocatoria.

**5. Integración del Comité de Evaluación.** El veintiocho de enero, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima, aprobó la integración del Comité de Evaluación del Poder Judicial Local.

**6. Emisión de la Convocatoria.** El treinta de enero, el Comité de Evaluación citado publicó la **CONVOCATORIA ABIERTA PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MAGISTRATURAS Y JUDICATURAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA** en la que, se dio a conocer las bases para que las personas aspirantes se inscribieran y participaran en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025.

**7. Registro.** El siete de febrero, la actora compareció a las oficinas del Comité de Evaluación ya referido, a efecto de entregar su documentación y obtener su registro como aspirante a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, correspondiéndole el Folio número TSJCOL-CE-2025-D014.

**8. Requerimiento de documentos.** El ocho de febrero, la actora mediante correo electrónico recibió una notificación en la que, se le prevenía para que presentara Certificado de Estudios de Licenciatura en original o en copia certificada, a efecto de acreditar el promedio general de calificación o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postulaba, en licenciatura, especialidad, maestría o doctorados correspondientes.

**9. Entrega de la documentación requerida.** El 10 de febrero, con escrito dirigido al Comité de Evaluación del Poder Judicial, relata la actora que hizo entrega de una copia certificada del Certificado de Estudios de la Licenciatura en Derecho, así como, copia certificada del Certificado de Estudios de la Maestría en Administración de Justicia.

**10. Publicación del listado de personas elegibles.** El once de febrero, a decir de la actora consultó la página web del Tribunal Superior de Justicia, percatándose de

que se encontraba publicado el listado de personas elegibles, en el cual no apareció su nombre, procediendo a consultar su correo electrónico el cual había proporcionado al Comité de Evaluación para oír y recibir notificaciones, a efecto de saber los motivos de dicha exclusión, sin que a la presentación de la demanda le hayan informado al respecto.

**II. Presentación del Juicio Ciudadano.** El trece de febrero, la ciudadana SONIA CONTRERAS TORRES, en su carácter de candidata a una Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Colima, presentó ante este Tribunal Electoral el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, para impugnar su exclusión del listado de personas elegibles referida en el punto anterior.

**III. Radicación del Juicio Ciudadano.** El mismo trece de febrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>3</sup>, se dictó auto por el que se ordenó formar y registrar el Juicio Ciudadano en el Libro de Gobierno Especial con la clave y número de expediente **JDCE-03/2025**; asimismo, turnar los autos a la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Colegiado, para que certifique el cumplimiento de los requisitos de ley y publicite el medio de impugnación señalado.

**IV. Certificación del cumplimiento de requisitos de ley y publicitación del Juicio Ciudadano.** En esa misma fecha, acorde a lo dispuesto por el artículo 66, párrafos primero y segundo, de la Ley de Medios, la Secretaria General de Acuerdos en funciones, revisó los requisitos de procedibilidad del escrito, por el que, se promovió el Juicio Ciudadano, constatando el cumplimiento de los mismos, tal como se advierte de la certificación correspondiente que obra en autos. Asimismo, hizo del conocimiento público la presentación del juicio, a efecto, de que, en el plazo de 72 setenta y dos horas, comparecieran los interesados al presente juicio.

**V. Proyecto de resolución.** Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Jurisdicción y competencia.**

---

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Medios

Este Tribunal Electoral Local, asume la jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, al estar relacionado con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Colima 2025, en el que habrá de elegirse a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y Judicaturas de Primera Instancia del Poder Judicial, todas del Estado de Colima; y, en el que, a decir de la actora se le trasgrede su derecho político electoral de ser votada, consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política Federal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 17 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, fracción VI y 78 incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 270 y 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o., 5o., inciso d), 62 y 63 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

#### **SEGUNDA. Requisitos generales de procedencia.**

El Juicio Ciudadano cumple con los requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 9o., fracción III, 11, 12, 64 y 65 de la Ley de Medios, de conformidad con lo siguiente:

**a) Forma.** La demanda se presentó por escrito, se hizo constar el nombre de la actora, el carácter con que promueve, el domicilio y correo electrónico para recibir toda clase de notificaciones y documentos en la Capital del Estado y persona autorizada para tal efecto; se identifica el acto reclamado y la autoridad responsable del mismo; se hace mención de los hechos en que basa su impugnación, los agravios que le causa y los preceptos legales presuntamente violados; ofreció y aportó las pruebas que estimó pertinentes; contiene firma autógrafa de la promovente.

**b) Oportunidad.** Se cumple con este requisito, toda vez que, la demanda se presentó dentro del plazo legal de cuatro días, ya que la actora refiere que tuvo conocimiento del acto reclamado el once de febrero, fecha en que se publicó la listas de las personas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad; y, la demanda se presentó el trece de febrero, siendo evidente que el Juicio Ciudadano se presentó oportunamente conforme a lo previsto por los artículos 11 y 12, párrafo primero, de la Ley de Medios.

**c) Legitimación y personería.** Requisitos que se encuentran debidamente colmados, en términos del artículo 9o., fracción III, de la Ley de Medios, ya que el Juicio Ciudadano que nos ocupa es promovido por una ciudadana que tiene interés jurídico en virtud de que tiene la calidad de candidata y considerar que el acto reclamado trasgrede su derecho político electoral de ser votada, consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política Federal.

**e) Definitividad.** Se satisface este requisito porque no existe otro medio de impugnación que la parte actora deba previamente agotar, antes de acudir ante esta instancia jurisdiccional local.

#### **TERCERA. Causales de improcedencia.**

Este Tribunal Electoral, no advierte que el Juicio Ciudadano que nos ocupa pueda considerarse como frívolo o que, el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que refiere el artículo 32 de la Ley de Medios.

#### **CUARTA. Requerimiento del Informe Circunstanciado.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, fracción V, de la Ley de Medios, se deberá requerir al C. Guillermo de Jesús Navarrete Zamora, en su carácter de Presidente del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Colima, señalado como autoridad responsable en el presente juicio, para que, en el plazo de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta resolución, rinda el Informe Circunstanciado en términos del artículo invocado.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 78, incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o. y 66, párrafo primero, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se admite el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, radicado con la clave y número de expediente **JDCE-03/2025**, promovido por la ciudadana **SONIA CONTRERAS TORRES**, en su carácter de candidata a una Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Colima, para impugnar su exclusión del listado de personas elegibles a dicho cargo, emitido por el Comité de Evaluación



del Poder Judicial del Estado de Colima, por lo razonado en las Consideraciones de la presente resolución.

**SEGUNDO: Se requiere** al Presidente del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Colima, para que dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta resolución, remita a este Órgano Jurisdiccional, el Informe Circunstanciado que deberá emitir en similar término a lo dispuesto por la fracción V, del artículo 24 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Notifíquese** a la parte actora en el domicilio señalado en su demanda para tales efectos; **por oficio** al Presidente del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Colima, en su domicilio oficial; y, **en los estrados** y la **página electrónica** de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrado en funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO (Presidente), Magistradas en funciones NEREIDA BERENICE ÁVALOS VÁZQUEZ y ANDREA NEPOTE RANGEL, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO**  
Magistrado en funciones y  
Presidente Provisional

**NEREIDA BERENICE ÁVALOS VÁZQUEZ**  
Magistrada en funciones

**ANDREA NEPOTE RANGEL**  
Magistrada en funciones

**ROBERTA MUNGUÍA HUERTA**  
Secretaria General de Acuerdos en funciones